

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTR 2023 537050 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL LOTE Nº5, Y SE ACUERDA LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA

En la tramitación del expediente de contratación por lotes del **SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE SERVICIOS AVANZADOS COMPLEMENTARIOS PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, Exp CONTR 2023 537050**, en relación con la oferta presentada por la entidad **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA** para el lote 5, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 18 de julio de 2023 se aprobó por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación citado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas rectores de la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, dejándose constancia de que el contrato se encuentra cofinanciado en un 60,29% por los fondos MRR-Next Generation EU del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y aparece dividido en los siguientes lotes:

- LOTE 1. Suministro e implantación de un *software* integral de desarrollo de servicios avanzados complementarios.
- LOTE 2. Suministro y servicio de Dispositivos Audiovisuales.
- LOTE 3. Suministro y servicio de Sensores Avanzados.
- LOTE 4. Suministro y servicios de Sensores compatibles I.
- LOTE 5. Suministro y servicios de Sensores compatibles II.

La convocatoria de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el 20 de julio de 2023.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, y en relación con el lote 5 consta la presentación de las siguientes a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica:

LOTE 5. SUMINISTRO Y SERVICIOS DE SENSORES COMPATIBLES II
TUNSTALL IBÉRICA SA
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA
VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

Tercero.- En sesión de 4 de septiembre de 2023, la Mesa de Contratación procedió, a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica, a la apertura y calificación del sobre electrónico n.º 1, que contenía la documentación

Sede Central
P. I. Hytasa, Calle Seda n.º 5
41071 SEVILLA
Telf. 955048770

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acreditativa de los requisitos previos, resultando admitida la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMATICA en la sesión que tuvo lugar el 28.9.2023, al haber acreditado correctamente el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales aparecen recogidos en el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tal y como queda reflejado en los acuerdos del acta n.º 2.

Cuarto.-En sesión de 18 de diciembre de 2023, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, de todas las entidades admitidas al procedimiento de contratación, resultando que tras la aplicación de los parámetros establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, las ofertas de las entidades VODAFONE y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMATICA respecto del lote 5 estaban incurso en presunción de anormalidad, lo que determinó requerirlas para que justificaran y desglosaran el bajo nivel de los precios en los términos del art. 149 LCSP y apartado 10.7 del PCAP.

Quinto.-Tras la valoración por parte de la mesa de contratación de los informes elaborados por la Jefatura de Telesistencia en relación con la documentación aportada por las entidades arriba mencionadas para justificar sus ofertas económicas, que tuvo lugar los días 19 de febrero y 25 de marzo de 2024, en la sesión de esta última fecha se acordó por aquella proponer la aceptación ambas ofertas, tras lo cual, una vez determinadas las puntuaciones y a la vista de la clasificación de las mismas por orden decreciente, se propuso la adjudicación del lote 5 a la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, que había presentado la segunda mejor oferta, a la vista del criterio de limitación que para la adjudicación de los lotes 4 y 5 se contiene en el apartado 1 del anexo I del PCAP y de la preferencia respecto al lote 4 que había ejercitado VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Quinto.- Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, con fecha 8 de abril de 2024 se procedió a requerir a la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA la presentación de la documentación previa a la adjudicación a que se refiere el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En lo que a la solvencia técnica se refiere, en el apartado 4.B del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares se exige su acreditación de forma acumulativa por los medios recogidos en los puntos 1 y 2.

Por lo que hace a este último se recoge que **“las licitadoras deberán aportar fotografías y una descripción técnica y funcional del portal de análisis de datos y los sensores a suministrar, cumpliendo en todo caso las prescripciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.»**

Sexto.- En este punto, el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, referido al lote 5 “Suministro y Servicios de sensores avanzados”, establece lo siguiente: el objeto de este lote es el suministro e instalación de sensores de movimiento y apertura-cierre de puertas que contribuyan a la obtención de datos con objeto de conocer determinados cambios de hábitos de la persona usuaria. La empresa contratista suministrará, instalará y retirará, si procede, los mencionados elementos con el límite presupuestario máximo de 21.757.071,93 €, incluido IVA (17.981.051,20 € excluido IVA) para el periodo indicado en el apartado relativo a la vigencia.

Este lote **se confecciona así respondiendo a los criterios de compatibilidad que lo justifican, a saber: estos sensores deben ser compatibles al 100% de sus funcionalidades con los dispositivos domiciliarios GSM - IP empresa Tunstall Ibérica S.A, modelo LifeLine Digital a instalar en las viviendas de las personas usuarias, pues de esta forma se asegura la interoperabilidad entre los sensores y los dispositivos.** La unidad domiciliaria enviará los datos obtenidos de los sensores a un portal, el cual debe tener una API que permita la integración con terceros.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Séptimo.- En el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación realizado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA para el lote 5 y en relación con el criterio de solvencia que nos ocupa, se indicó que en relación con el mismo debía “*aportar las fotografías y descripciones indicadas, y también dos sensores de movimiento y dos sensores de apertura de puerta, acompañados de las instrucciones para el envío de la información al portal, los protocolos de comunicación y la frecuencia vía radio de los mismos, con objeto de comprobar de forma eficiente el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas*”.

Pues bien, reunida la mesa de contratación el día 29 de abril de 2024 para el análisis de la documentación aportada por la entidad para dar respuesta a dicho requerimiento, respecto de la acreditación del criterio de solvencia técnica aludido en el apartado 4 B 2 del Anexo I del PCAP consta en el acta que:

«...no se han podido realizar las pruebas pertinentes de comprobación de los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas al no conseguir la conexión inalámbrica de ningún sensor suministrado por los siguientes motivos:

- *Sensor de puertas. El manual hace referencia a una App que se desconoce, aunque se ha intentado conectar de manera inalámbrica de manera manual y a través del propio portal de la unidad domiciliaria, al no conseguir el éxito en el emparejamiento se dan por terminadas las pruebas.*
- *Sensor de movimiento. El manual hace referencia a una App que se desconoce, aunque se ha intentado conectar de manera inalámbrica de manera manual y a través del propio portal de la unidad domiciliaria, al no conseguir el éxito en el emparejamiento se dan por terminadas las pruebas.*
- *Portal de gestión. No entregan documentación por lo que no se puede valorar su cumplimiento con el PPT*

Por todo cuanto antecede, desde la Jefatura de Teleasistencia no pueden concluir que los sensores y la documentación aportada se adecúan a lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas, viendo necesario para continuar el proceso, el solicitar la siguiente documentación:

- *Del portal de gestión: documentación técnica y funcional, para verificar el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *De los sensores: Documentación técnica y funcional de los sensores en el que se indiquen el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Instrucciones para la comprobación del 100% de la compatibilidad, tanto del sensor de puertas como el de movimiento, con la unidad domiciliaria. Así como la entrega de un sensor de cada tipo si procede, para realizar dichas comprobaciones conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas”.*

A la vista de lo anterior se acuerda por la mesa requerir a la entidad para que subsane, entre otras, las cuestiones indicadas.

Octavo.- Para dar cumplimiento a dicho acuerdo con fecha 21 de mayo de 2024, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, se requiere a la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA para que en lo que se refiere al criterio de solvencia técnica que no ocupa, aporte lo siguiente:

• **Descripción técnica y funcional tanto del portal de gestión como de los sensores, que permita verificar el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.**

• **Instrucciones para la comprobación del 100% de la compatibilidad, tanto del sensor de puertas como el de movimiento, con la unidad domiciliaria. Así como la entrega de un sensor de cada tipo si procede para realizar dichas comprobaciones conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.**

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Noveno.-Atendido por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA el requerimiento de subsanación en tiempo y forma, por parte de la Jefatura de Teleasistencia se emitió informe técnico con fecha 29.5.2024 con el siguiente tenor literal:

«...En la documentación aportada se incluye el documento *Exp CONTR 2023 537050-Lote 5_Contestación requerimiento* en el que realizan manifestaciones sobre la documentación presentada.

2.1. Descripción técnica y funcional tanto del portal de gestión como de los sensores, que permita verificar el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.

• Adjuntan la siguiente documentación:

. SENSOR MOVIMIENTO PIR_DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL y SENSOR APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS_DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL. Aunque en las aclaraciones se especifica que, *“se ha ampliado y desarrollado la descripción técnica y funcional aportada anteriormente, haciendo especial hincapié en la información sobre la conexión de los sensores a través del portal de la unidad domiciliaria y sobre el portal de gestión y análisis de datos de los sensores instalados”*, indicar al respecto que todos los sensores no propietarios de Tunstall pero compatibles se pueden emparejar manualmente con la unidad domiciliaria, sin necesidad de ninguna aplicación.

Además en la documentación aportada se traslada que, *“en su aplicación seleccione ‘Añadir periférico’ - o comando equivalente, según el portal de la unidad domiciliaria o aplicación del fabricante Tunstall (de ahí la referencia a una “App” en el manual de funcionamiento, sin que se pudiera concretar nada más al tratarse de la aplicación de Tunstall) y su manual de instrucciones -. Es decir, desde el portal de la unidad domiciliaria podrán implementarse los dispositivos suministrados por IERTEC, dada su capacidad para incorporar protocolos de comunicación. Pero es claro que, si el portal o sistema de gestión de los dispositivos domiciliares es propiedad de Tunstall, es ese portal o aplicación de este fabricante, la que está habilitada para agregar a su ecosistema los sensores a suministrar por mi representada, pues de ninguna otra manera podrían comunicarse estos sensores con el portal”*. En este sentido es conveniente resaltar que el portal o aplicación del fabricante Tunstall no interviene necesariamente en el emparejamiento de sensores, por lo que dicha argumentación no puede considerarse como indicativo a favor de la compatibilidad con la unidad domiciliaria. Exponer también que, durante las pruebas realizadas, al no conseguirse el emparejamiento manual y en aras de comprobar dicha compatibilidad, se han realizado pruebas adicionales desde la aplicación de la unidad domiciliaria no siendo satisfactorias.

. PORTAL DE GESTION - MANUAL DE USUARIO. Se entrega documento funcional del portal de gestión en el que se observa el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, pero no se especifica la característica técnica obligatoria *“métodos de autenticación por usuarios que restrinjan el acceso a la aplicación y algunas de sus secciones en función de los perfiles”*.

. PORTAL DE GESTION – API. Documento en el que se desarrolla las características de la API del portal de gestión.

2.2. Instrucciones para la comprobación del 100% de la compatibilidad, tanto del sensor de puertas como del de movimiento, con la unidad domiciliaria. Así como la entrega de un sensor de cada tipo si procede para realizar dichas comprobaciones conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

• Realizan las siguientes manifestaciones al respecto en el documento *Exp CONTR 2023 537050-Lote 5_Contestación requerimiento*:

. Que *“mediante la documentación técnica aportada queda probada la completa compatibilidad de los sensores ofertados con el sistema Lifeline Digital de las unidades domiciliarias”*. Tal y como se ha argumentado en el punto anterior que las pruebas de compatibilidad no se han podido efectuar, por lo que no quedan probadas.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“En base a las consultas realizadas verbalmente y mediante correo electrónico, donde nuestro proveedor IERTEC ha solicitado en repetidas ocasiones los protocolos de comunicaciones, comandos y formato de los datos, insistiendo en que sin dicha información no es factible acceder al sistema ni conectar a los sistemas propietarios de Tunstall, y según contestación recibida de la ASSDA y publicada en el perfil del contratante - señalando la ASSDA que esa información es “confidencial” y el protocolo es propietario de Tunstall -, quedamos a disposición de la Mesa y el órgano de contratación para proceder como mejor consideren, en caso de que vean necesario ampliar las comprobaciones de compatibilidad entre los sensores y los equipos actuales de Tunstall, una vez que sean facilitados a mi representada los protocolos propietarios de comunicación de la manera más adecuada posible a nuestro ordenamiento”. En este apartado indicar al estar el expediente en la fase previa a la adjudicación, IERTEC no se considera un interlocutor válido, pues es una subcontrata de Telefónica. No obstante, el Pliego de Prescripciones Técnicas se indica que “estos sensores deben ser compatibles al 100% de sus funcionalidades” hecho que no se ha podido comprobar.

“En este sentido, mi representada ha contactado con Tunstall interesándose por los protocolos propietarios de comunicación - protocolos que, según los pliegos y contratos publicados, por los que Tunstall suministraba sensores de la unidad domiciliaria a la ASSDA, debían ser cedidos a ésta con anterioridad a la formalización del contrato, para posibilitar su integración en proyectos con dispositivos complementarios, en su caso de terceras entidades, en el ámbito del Servicio Andaluz de Telesistencia - recibiendo como respuesta del Director General España - Tunstall, que la petición de acceso a sus protocolos carecía de sustento jurídico al no haberse resuelto el expediente de contratación que nos ocupa.” Señalar que, si bien existen adquisiciones de sensores, en todo momento las cesiones han estado contempladas para detectores que su activación pueden ser un indicativo de emergencia y precisan de abrir el canal de voz de la unidad domiciliaria, como por ejemplo humo y gas. En el caso que nos ocupa estos sensores su activación sirve para detectar cualquier desvío en sus hábitos para así poder estudiar su caso y llamarlos a posteriori si fuera necesario.

3. CONCLUSIONES.

Los sensores presentados junto con el requerimiento de fecha 10 de abril de 2024 no se han podido emparejar y por tanto, no se ha podido demostrar la compatibilidad con la unidad domiciliaria. Así, la documentación aportada de los sensores y la argumentación realizada sobre la necesidad del portal o aplicación del fabricante Tunstall para poder emparejar los sensores con la unidad domiciliaria no se considera documentación técnica suficiente para subsanar el requerimiento realizado, pues un sensor compatible con la unidad domiciliaria LifeLine Digital no requiere de dicho portal o aplicación.

Por otra parte, es conveniente indicar que en documentación del portal de gestión, no se ha especificado la característica obligatoria del Pliego de Prescripciones Técnicas “métodos de autenticación por usuarios que restrinjan el acceso a la aplicación y algunas de sus secciones en función de los perfiles”.

Por tanto, **esta jefatura entiende a la luz de la información disponible que la oferta presentada no sería viable desde el punto de vista técnico**».

Undécimo.- Elevado el citado informe de la Jefatura de Telesistencia a la mesa de contratación, se deja constancia en el acta número 14 del resultado negativo de las pruebas de compatibilidad realizadas, así como la información derivada de aquel en cuanto a que “todos los sensores compatibles se pueden emparejar sin necesidad de ninguna aplicación, y que el portal o aplicación del fabricante de los dispositivos domiciliarios no interviene necesariamente en el emparejamiento de los sensores”.

No obstante lo anterior, y a la vista de la posibilidad de que dicha compatibilidad se pueda alcanzar merced a los protocolos de comunicación de los sensores, los cuales fueron requeridos con la documentación previa a la adjudicación, y no habiéndose aportado en dicho trámite, no fueron solicitados en el requerimiento de subsanación por error, a fin de no causar indefensión a la licitadora se acuerda requerirle nuevamente de subsanación con objeto de que en el plazo de tres días naturales aporte los protocolos de comunicación de los sensores (implementados en otras muestras de los mismos).

Duodécimo.- En relación con la documentación aportada para dar cumplimiento al nuevo requerimiento de subsanación se elaboró otro informe por parte de la Jefatura de Telesistencia con fecha 19 de junio de 2024, que se elevó a la mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de junio de 2024, en la cual, una vez validada la

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aclaración respecto a la característica técnica ausente en la descripción del portal, se concluye con la falta de demostración de la compatibilidad requerida en el PPT, al no poderse emparejar ninguna de las muestras con la unidad domiciliaria LifeLine Digital.

El informe de la Jefatura de Teleasistencia contiene la siguiente explicación sobre las pruebas realizadas:

• “Pruebas realizadas con las nuevas muestras:

Para la realización de las pruebas, se prepara el dispositivo LifeLine Digital en “modo programación” y posteriormente en “modo emparejamiento automático” quedándose en este modo unos 20 sg a la espera de emparejar un nuevo periférico, cuando se logra dicho emparejamiento la consola emite la locución “operación exitosa”. Si no lo consigue finaliza la programación avisando de ello mediante tonos.

.-Sensor de movimiento: en las pruebas efectuadas se realizan los pasos descritos anteriormente y cuando está la unidad domiciliaria en “modo emparejamiento automático” se activa el sensor, pero no es reconocido por el dispositivo LifeLine Digital, terminado la programación sin éxito. Se intenta el emparejamiento hasta en 10 ocasiones sin conseguirse en ninguna de ellas y por tanto no queda demostrada la compatibilidad del sensor con la unidad domiciliaria.

.-Sensor de puerta: en las pruebas efectuadas se realizan los pasos descritos anteriormente y cuando está la unidad domiciliaria en “modo emparejamiento automático” se activa el sensor, pero no es reconocido por el dispositivo LifeLine Digital, terminado la programación sin éxito. Se intenta el emparejamiento hasta en 10 ocasiones sin conseguirse en ninguna de ellas y por tanto no queda demostrada la compatibilidad del sensor con la unidad domiciliaria.

• Protocolo de comunicación: el protocolo de comunicación entregado es el wM-Bus usado frecuentemente en aparatos de medición consumo (contadores de volumen de agua, calefacción y eléctrico) pero no conocido en el ámbito de teleasistencia, no teniendo constancia de su uso para alarmas sociales de servicios de teleasistencia. Se desconoce si uso permite el cumplimiento de la norma UNE 15801-2019 en la que se indica que es necesario identificar la alarma que se transmite al terminal mediante una codificación diferenciada dependiendo de su causa, es decir, se desconoce si este protocolo permite la diferenciación de los eventos producidos por los distintos sensores”.

Teniendo en cuenta lo expuesto la mesa acuerda en dicha sesión la exclusión de la entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación del lote 5, toda vez que los sensores ofertados incumplen las exigencias técnicas del pliego.

Decimosegundo.- La entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería de Sevilla con fecha 22 de abril de 2024, una garantía definitiva por importe de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (899.052,56€), y por haber incurrido su oferta en presunción de anormalidad también ha constituido una garantía complementaria por importe de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (179.810,51€), las cuales se acreditan respectivamente mediante los correspondientes resguardos de depósito n.º T001410633606 (CAJAVALEH4101 2024/500680) y T001410633536 (CAJAVALEH4101 2024/500681).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que «Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas»

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- Respecto de los medios para acreditar la solvencia el apartado primero del artículo 86 del citado texto legal dispone que *«La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos **que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.**»*

Tratándose de un contrato mixto cuya prestación principal es el suministro, en el apartado 4.B del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para la presente contratación, se exige que la solvencia técnica se acredite de forma acumulativa por los medios establecidos en los apartados a) y e) del artículo 89.1 de la LCSP, este último referido a *«Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.»*

Tercero.- En relación con el suministro y servicio de sensores avanzados, el apartado 5 del PPT define las características técnicas de los mismos sobre la base de una exigencia previa de compatibilidad con los dispositivos domiciliarios instalados en las viviendas de los usuarios del servicio de teleasistencia:

*«Este lote se confecciona así respondiendo a los criterios de compatibilidad que lo justifican, a saber: **estos sensores deben ser compatibles al 100% de sus funcionalidades con los dispositivos domiciliarios GSM - IP empresa Tunstall Ibérica S.A, modelo LifeLine Digital a instalar en las viviendas de las personas usuarias**, pues de esta forma se asegura la interoperabilidad entre los sensores y los dispositivos. La unidad domiciliaria enviará los datos obtenidos de los sensores a un portal, el cual debe tener en marcha estos nuevos servicios, y potenciar una atención adaptada y centrada en la personas, ofreciendo una atención individualizada»*

Cuarto.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *«las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)».*

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

Quinto.- En cuanto a la exigencia de acreditación del cumplimiento de las prescripciones técnicas la Resolución 454/2022, de 1 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (Recurso nº 438/2022), hace una llamada de atención al órgano de contratación sobre el hecho de que el pliego de cláusulas administrativas particulares no incluyera la obligación de presentar cualquier tipo de

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas, algo que, a su juicio, genera indefensión a los licitadores y es contraria al interés público.

Dicho Tribunal trae a colación su Resolución 434/2022 de 17 de noviembre, en la que pone de manifiesto que «*el diferimiento a la recepción del suministro del examen del cumplimiento de todas las prescripciones técnicas en este suministro vulnera los principios y normas de la contratación pública, y es causa de nulidad de pleno derecho, no convalidada por la no impugnación de los pliegos. Es causa de nulidad de pleno derecho porque deja fuera del control de los licitadores un elemento fundamental de la adjudicación, causando indefensión, vulnerando los principios de concurrencia, igualdad y publicidad y prescindiendo del procedimiento legalmente previsto para la adjudicación.*

El diferimiento a la ejecución del contrato del estudio de todas las prescripciones técnicas deja el cumplimiento de las mismas fuera del procedimiento de contratación, y con ello del control por la Mesa, por los técnicos del órgano de contratación, y eventualmente su fiscalización y control por los licitadores y órganos administrativos y judiciales. Por lo mismo, es contrario al interés público que se difiera a tal momento el control de un suministro de esta naturaleza. En la recepción del suministro, como se configura en el pliego, solo cabe o hacerse cargo del mismo, aunque incumpla, o resolver el contrato.

Supone que se va a llegar a la formalización, y por tanto perfección del contrato sin determinación precisa de su objeto.»

Añade el Tribunal que, una cosa es que las prescripciones técnicas rijan la ejecución de la prestación y otra bien distinta que se prescinda de cualquier control en fase de licitación y adjudicación, dejando la entera comprobación de la conformidad del equipo a la ejecución del contrato.

Sexto.- En relación con las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de solvencia técnica resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que «*Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, **será excluida del procedimiento de adjudicación.***»

Además, dado que el requisito de solvencia referido a las fotografías y descripciones técnica y funcional del portal de análisis de datos y los sensores a suministrar está vinculado al cumplimiento de la oferta, debe tenerse en cuenta la doctrina de los Tribunales en los casos en los que dicha oferta no cumple con los requisitos técnicos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, así por ejemplo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 61/2018, de 26 de enero, afirma que «*es criterio consolidado de este Tribunal la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta obligación la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.*

La posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del PPT está expresamente recogida en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

Añade la Resolución que para que proceda la exclusión de ofertas por esta causa “el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro (...).

Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos”.

En el presente caso es un dato claro y objetivo que los sensores ofertados, a la luz de los Informes técnicos emitidos al respecto, no cumplen con los requisitos de compatibilidad establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Séptimo.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

Octavo.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

Noveno.- De conformidad con el artículo 110 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

De acuerdo con este precepto, siendo la finalidad de la constitución de la garantía definitiva responder de las obligaciones derivadas del contrato y no habiendo resultado TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA. adjudicataria del contrato, no procede el mantenimiento de la misma.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Décimo.- El artículo 88 del Decreto 197/2021 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, dispone que el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación y lo notificará al constituyente y al garante.

Undécimo.- A tenor de lo previsto en el artículo 65 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *“el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.”*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 20 de junio de 2024 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA (CIF A78053147) para el **lote 5** del expediente de contratación del SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE SERVICIOS AVANZADOS COMPLEMENTARIOS PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, Exp CONTR 2023 537050, por no haber acreditado el requisito de solvencia técnica o profesional contemplado en el apartado 4 B 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que implica el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los términos expuestos en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Segundo.- Acordar la cancelación de las garantías definitiva y complementaria constituidas por la citada entidad ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería de Sevilla con fecha 22 de abril de 2024, por importes respectivos de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (899.052,56€), y CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (179.810,51€), las cuales se acreditan respectivamente mediante los correspondientes resguardos de depósito n.º T001410633606 (CAJAVAL EH4101 2024/500680) y T001410633536 (CAJAVAL EH4101 2024/500681).

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA así como a la Caja General de Depósitos, a los efectos oportunos en relación con la devolución de la garantía.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EL DIRECTOR-GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		01/07/2024 10:14:05	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwKV0i3J80HlqCLO1sDHCdvl1eu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	